



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II – Nº 5  
(Antes Decreto-Ordenanza 813/78)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro de Abastecedor del Municipio de la ciudad de Posadas, en el que obligatoriamente debe inscribirse toda persona natural o jurídica que desee desarrollar dicha actividad.

ARTÍCULO 2.- El Registro que se crea está a cargo de la Dirección de Control Bromatológico dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida y, en el mismo se debe registrar además de la inscripción de Abastecedor, su número de matrícula, infracciones y sanciones y toda observación que se estime conveniente.

ARTÍCULO 3.- Para obtener su inscripción como abastecedor el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) formular por escrito solicitud de inscripción como abastecedor consignando nombres y apellidos completos: domicilio real y comercial; Documento Nacional de Identidad o Libreta de Enrolamiento o Cívica;
- b) debe exhibir o presentar certificado de residencia expedido por la Policía de la Provincia de Misiones. En caso de tratarse de personas radicadas fuera del municipio, ésta certificación debe ser expedida dentro del mes inmediato anterior al de la solicitud;
- c) debe presentar documentación donde se consigne el número de inscripción en la Junta Nacional de Carnes como abastecedor;
- d) abonar el derecho de inscripción en el Registro; y acompañar nómina del personal a ocuparse en las tareas.

ARTÍCULO 4.- Cuando se trate de sociedades, se debe acompañar fotocopias del contrato social.

ARTÍCULO 5.- En los casos de sociedades de hecho, se exige la nómina de sus integrantes, y cada uno de ellos debe ser considerado como responsable solidario de las obligaciones de la misma.

ARTÍCULO 6.- La sola iniciación del trámite, no autoriza al peticionante a iniciar las tareas de abastecedor, sino recién una vez concedida la respectiva autorización y otorgado el correspondiente número de inscripción.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- La inscripción se concede en forma anual (año fiscal) y la misma es intransferible.

ARTÍCULO 8.- El otorgamiento del número de matrícula anual debe ser el mismo que le hubiere correspondido al interesado en el año anterior, a efectos de evitar confusiones y permitir un mejor servicio de contralor.

ARTÍCULO 9.- Deben presentar la nómina de carnicerías y/o fábricas de chacinados a las que abastecen y cualquier modificación posterior que presente, al igual que la habilitación municipal del vehículo destinado al traslado de la carne.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.